



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 003-2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 19 ENE 2016

VISTO :

El Oficio N° 0581-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA (Exp. N° 022164) del 22 de setiembre del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación, promovido por don **Victor GUTIERREZ HUARANCCA**, pensionista cesante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, contra la Resolución Directoral Regional N° 382-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA, Opinión Legal N° 754-2015-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley; le corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de Viabilidad, **Transportes**, Comunicaciones, Telecomunicaciones y Construcción; y demás funciones establecidas por Ley. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el recurso administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme precisa el art. 209° de la Ley N° 27444, cuya finalidad amerita que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique y emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, mediante la resolución recurrida materia de apelación la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, resuelve declarar improcedente la solicitud del recurrente, referente; al incremento de la Pensión de Cesantía, hasta una remuneración mínima vital vigente y el abono de los devengados e intereses legales. No estando de acuerdo con los extremos de dicho acto resolutivo, interpone el presente recurso;



Que, al respecto la Ley N°28449, establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N°20530, "la presente Ley tiene por objeto establecer las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.- Art.3° "el Monto máximo mensual de las pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivientes del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión", así mismo el Art.4° de la acotada norma precisa "Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. El reajuste de pensiones se efectuará de la siguiente forma: a) Las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de la pensión de cesantía que percibe el servidor cesante, se le ha otorgado en su momento, de conformidad a normas vigentes para su caso; es decir conforme a lo que disponía el art.32° Decreto Ley N°20530, y sus modificatorias Leyes N°s. 27617 y 28449, que establecía lineamientos para su otorgamiento, que para ese entonces, se dió con arreglo a ley; en consecuencia, los reajustes que se pudieran dar o la indexación automática de la pensión, se encuentra condicionada a factores económicos externos y al equilibrio financiero del Sistema Nacional de Pensiones. Dicha condición lo precisa también la segunda disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece "el reajuste periódico de las pensiones que administra el Estado se atiende con arreglo a las previsiones presupuestarias."; es más, la Ley N°28411 y su modificatoria por la Ley 28500- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - la Ley del Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2015, dichas normas no han establecido reajuste de pensiones, por lo que no es amparable la pretensión del recurrente.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y Resolución Ejecutiva Regional 0014-2016-GRA/GR

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por: **Víctor Gutiérrez Huarancca**, cesante de la Dirección de Caminos y Circulación Terrestre de Ayacucho-DRTC, contra la Resolución Directoral Regional N°382-2015-GRA/GG-GRI-DRTCA (10-agosto-2015); en consecuencia, firme y subsistente la resolución recurrida, en todos sus extremos.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 003 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 19 ENE 2016

Artículo Segundo.-Declárese por agotada la vía administrativa, conforme dispone el artículo 218° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Tercero.- Transcribir, el presente Acto Resolutivo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, al interesado e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORAJ/CLLY
10122015*
15012016*



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILBER LAPA BERROCAL
GERENTE

